

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y  
163° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,  
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.  
CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio  
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el  
Tomo: 5-A RMPET. Número: 112 del año 2022, así como  
La Participación, Nota y Documento que se copian de  
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son  
del tenor siguiente: 454-48531 ESTE FOLIO  
PERTENECE A: DISTRIBUIDORA CHANCLETAZO, C.A  
Número de expediente: 454-48531 CIUDADANO(A):  
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO.- SU DESPACHO.- Yo, JHONLENO MOISES  
USECHE RIVERA, Venezolana, mayor de edad, soltero,  
titular de la Cédula de Identidad No. V-25.172.519,  
Comerciante, domiciliado en la Calle Pueblo Viejo, Casa  
s/n, Sector Pueblo Viejo, Parroquia El Dividive, Municipio  
Miranda del Estado Trujillo, debidamente autorizada y  
facultada por las Disposiciones Complementarias en su  
Cláusula Vigésima Cuarta, del Documento Constitutivo-  
Estatutario de la Empresa "DISTRIBUIDORA  
CHANCLETAZO, C.A. (PYME)"; ante Ud. muy  
respetuosamente ocurro y expongo: "De conformidad  
con lo establecido en el artículo 215 del Código de  
Comercio, presento Original del Documento Constitutivo  
de la Compañía Empresa "DISTRIBUIDORA  
CHANCLETAZO, C.A. (PYME)"; el cual está redactado  
con suficiente amplitud de manera que sirva a la vez de  
Estatutos Sociales de la Compañía, acompaño  
igualmente Balance de Apertura donde se evidencia el  
pago total del Capital Social, suscrito y pagado por los  
accionistas, y la carta de aceptación del Comisario  
designado.- Ruego a Usted, tomar Nota de la presente  
manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y  
previas las comprobaciones del caso se sirva ordenar el  
Registro del precitado Documento Constitutivo Estatutario  
y se me expida Copia Certificada del presente escrito, del  
auto que lo provea y del Documento Constitutivo y  
recaudos anexos, a los fines de su publicación. Justicia  
en Valera a la fecha de su presentación. EL  
SOLICITANTE JHONLENO MOISES USECHE RIVERA  
C.I. No. V-25.172.519. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO  
DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y  
163° Municipio Valera, 27 de Junio del Año 2022 Por  
presentada la anterior participación. Cumplidos como han  
sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro  
Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y  
publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente  
de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar  
de los Estatutos y demás recaudos acompañados.  
Expídase la copia de publicación. El anterior documento  
redactado por el Abogado RAINETH CARLINA ROJAS  
CORONADO IPSA N.: 112534, se inscribe en el Registro  
de Comercio bajo el Número: 112, TOMO -5-A RMPET.  
Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No.,  
Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así:  
YANERY COROMOTO MOLINA BENCOMO,

JHONLENO MOISES USECHE RIVERA, CLY-  
20.428.628, V-25.172.519. Abogado Revisor: YESSICA  
CAROLINA AZUAJE QUINTERO Registradora Mercantil  
(E) Primero del Estado Trujillo, Dra. EVINMAR LEIRY  
GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
DISTRIBUIDORA CHANCLETAZO, C.A Número de  
expediente: 454-48531 CONST. Nosotros: JHONLENO  
MOISES USECHE RIVERA Y YANERY COROMOTO  
MOLINA BENCOMO, Venezolanos, mayores de edad, de  
Estado Civil Solteros, Comerciantes, domiciliados en la  
Calle Pueblo Viejo, Casa s/n, Sector Pueblo Viejo,  
Parroquia El Dividive, Municipio Miranda del Estado  
Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-  
25.172.519 y V-20.428.628, respectivamente, hábiles y  
capaces; hemos convenido en constituir como en efecto  
constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, con modalidad  
de (PYME) que se registró por el presente Documento  
Constitutivo, que por su suficiente amplitud,  
simultáneamente servirá a la vez de Estatutos Sociales  
de la Compañía, sujeta a las siguientes cláusulas:  
CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA:  
La Compañía se denominará: "DISTRIBUIDORA  
CHANCLETAZO, C.A., SEGUNDA: El Domicilio de la  
Compañía será establecido en la Calle Pueblo Viejo,  
Local S/N, Sector Pueblo. Viejo, Parroquia El Dividive,  
Municipio Miranda del Estado Trujillo, con una Sucursal  
ubicada en la Calle Comercio con Avenida Bolívar, Centro  
Comercial Las Diez Puertas, Planta Baja, Local N°05,  
Parroquia Sabana de Mendoza, Municipio Sucre del  
Estado Trujillo; sin perjuicio de que puedan establecerse  
sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del  
territorio nacional e inclusive en el extranjero, cuando sus  
intereses así lo requieran, previa aprobación de su Junta  
Directiva.- TERCERA: La Duración de la Compañía será  
de Cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción  
en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o  
reducirse ese lapso posteriormente por decisión de la  
Asamblea General de Accionistas.- CUARTA: El Objeto  
Social de la Compañía será todo lo relacionado con la  
Fabricación, Manufacturación, Compra Venta,  
Comercialización, Transporte, Importación, Exportación,  
Distribución y Suministro al mayor y detal de todo tipo de  
calzado para damas, caballeros y niños deportivos y  
casuales, calzado especial para las prácticas de los  
deportes, sandalias, zapatillas, pantuflas, sandalias de  
playa, chanclas. Podrá comprar y vender artículos de  
cuero, correas, carteras, bolsos, billeteras; así como sus  
derivados y subproductos de lo mismo, los equipos,  
maquinaria, materia prima y herramientas que sean  
necesarias para el desarrollo de las mismas, así como  
todo lo relacionado con el ramo de Transporte y  
Distribución de las mercancías aquí señaladas podrá la  
compañía llevar negocios en el Extranjero, nombrar  
agentes distribuidores y representantes en cualquier  
lugar de Venezuela o del exterior, representación de  
marcas, productos y/o servicios nacionales e  
internacionales; de igual forma podrá ejecutar todos los  
actos, negocios y contratos que sean necesarios para la  
consecución de su objeto principal, y en fin podrá  
dedicarse a la realización de otras actividades conexas  
relacionadas con el objeto principal y de lícito comercio,  
por cuanto lo descrito aquí tiene carácter meramente  
enunciativo y nunca taxativo ni limitativo.- CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) dividido y representado en CIEN (100) ACCIONES nominativas no convertibles al portador a razón de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) cada una de ellas, aportadas por los socios que se encuentran íntegramente pagadas según Balance de Apertura que se anexa; suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera: El accionista JHONLENO MOISES USECHE RIVERA, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) cada una de ellas, para un valor total de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00); La accionista: YANERY COROMOTO MOLINA BENCOMO, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.500,00) cada una de ellas, para un valor total de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00).- Así mismo los ciudadanos: JHONLENO MOISES USECHE RIVERA Y YANERY COROMOTO MOLINA BENCOMO, previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito".- SEXTA: Cuando una acción perteneciere a varias personas la Compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola de tales personas, o sea a la que los propietarios designen como único dueño. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de las Asambleas y su propiedad se prueba de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. SÉPTIMA: Las accionistas tienen igual derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en igualdad de condiciones. En consecuencia el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver sobre el particular. Transcurrido este lapso, sin que los accionistas hayan hecho uso de esa preferencia o si éstos manifestaren que no desean adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva. Esta prohibición deberá constar en los Títulos de dichas acciones. El Derecho Preferencial establecido en esta cláusula será igualmente procedente en el caso de emisión de nuevas acciones por parte de la Compañía.- CAPITULO TERCERO. DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- OCTAVA: La Asamblea. General de Accionistas legalmente constituida, tiene la suprema dirección de la Compañía y sus decisiones deben ser acatadas por todos los accionistas, estén de acuerdo o no con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. La Asamblea es el órgano supremo de la Compañía y como tal estará investida de las más amplias facultades para administrar la Compañía.- NOVENA: Las reuniones de las asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- reuniones Ordinarias se efectuarán una vez al año,

dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Las Extraordinarias, cada vez que los intereses de la Compañía así lo requieran o cuando un grupo de accionistas, que representen por lo menos la tercera parte del capital, así lo pida. DÉCIMA: Las convocatorias a las asambleas sean esta Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecerán de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión.- DÉCIMA PRIMERA: Para la validez de cualquier Asamblea, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en cuanto a quórum y demás trámites legales referidos. La Asamblea legalmente constituida está autorizada para tomar acuerdos y resoluciones que vayan en interés de la Compañía, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas.- DÉCIMA SEGUNDA: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas por cualquier persona mediante carta poder debidamente autenticada.- DÉCIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tiene las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el Balance General, con vista al informe del comisario; b) Nombrar la Junta Directiva; c) Nombrar al Comisario, d) Fijar la remuneración que habrá de darse a los miembros de la Junta Directiva; y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva le someta para su deliberación y decisión: F) Resolver sobre cualquier otro asunto que le interese a la Compañía y g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes.- CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA CUARTA: La compañía será administrada, regida y representada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y Un Vice-Presidente; que pueden ser socios o no de la compañía. EL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, en el ejercicio de sus funciones, representan a la compañía y tendrán las más amplias facultades de administración; obrando en forma conjunta o individualmente cada uno de ellos, tienen las más amplias facultades de dirección, administración y disposición del capital social de la Compañía, de los intereses de la sociedad y de su patrimonio y entre otras son las siguientes: 1) Deciden la compra, venta, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, y en consecuencia pueden contraer derechos y obligaciones por la sociedad ante toda clase de personas y autoridades; 2) Constituir factores mercantiles y apoderados generales o judiciales, otorgando las facultades necesarias; 3) Celebrar cualquier contrato en nombre de la sociedad; 4) Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere necesario,

pagares y demás títulos de crédito; 5) Podrán dar o recibir dinero en préstamo otorgando las garantías necesarias; 6) Delegar las facultades que crean conveniente en algún o algunos de los socios; 7) Ejecutar todos aquellos actos tendientes a la consecución del objeto social; 8) Podrán abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la sociedad con su Firma Individual o Conjunta, y podrá autorizar a cualquier persona para su movilización; emitir, aceptar, o avalar letras de cambio, cheques, pagares, y otros efectos de comercio, levantar protestos; 9) Contratar y remover empleados y determinar su remuneración; 10) Ejecutar las decisiones de las Asambleas; 11) Designar encargados con cualquiera de sus funciones, 12) Podrán otorgar poderes generales o especiales, inclusive judiciales, con las más amplias facultades entre ellas, para darse por citado en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones; convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates. Promover todo tipo de pruebas, también podrá encomendar a otros funcionarios de la Compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que se determinen; y, advirtiéndolo que la enumeración que antecede sólo tiene propósito enunciativo y en modo alguno taxativo. DÉCIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (05) años en sus funciones, pero deberán permanecer en sus cargos, en todo caso, hasta que sean legalmente reemplazados. De conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio, Presidente y Vice-Presidente, tendrán la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta en la caja de la Compañía, mientras ejerzan sus funciones, cinco (05) Acciones, a los fines previstos en el Código de Comercio, las cuales serán inalienables mientras sus titulares estén en los ejercicios de dichos cargos.- CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO. DÉCIMA SEXTA: La Compañía tendrá un (01) Comisario, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado.- DÉCIMA SÉPTIMA: El Comisario tiene el derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía, y por lo tanto podrá examinar los libros de Contabilidad, de Actas. La correspondencia en general y los documentos de la Compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás atribuciones que le atribuye la Ley. CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. DÉCIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico comenzará desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo hasta el 31 de Diciembre del año en curso y los sucesivos ejercicios comenzarán el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre ambos inclusive de cada año.- DÉCIMA NOVENA: La contabilidad de la Compañía se llevará de acuerdo a la Ley y por el sistema que disponga la Junta Directiva.- VIGÉSIMA: El Balance correspondiente al periodo anual se formará al año de su constitución y así sucesivamente de acuerdo al artículo 304 y ss. Del Código de Comercio y evidenciará con exactitud los beneficios y pérdidas realmente habidos, dándole al acervo social el valor que justamente tenga o se le presuma. De los beneficios

líquidos se separará una cuota del cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) el Capital Social, cuya aplicación determinará la Junta Directiva, dando oportuna cuenta a la Asamblea General, la cual podrá crear otros fondos especiales de previsión o de cualquier otro fin. La Administración está autorizada para crear otros fondos de reservas o de previsión. Corresponde a la Asamblea de Accionistas establecer la participación que tendrán los Administradores en los beneficios de la Compañía, así como también decretar dividendos. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio sobre Compañías Anónimas y en su defecto, por las leyes o reglamentaciones que le sean aplicables.- VIGÉSIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Para el primer periodo de actividades de la compañía se hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: JHONLENO MOISES USECHE RIVERA, VICE-PRESIDENTE: YANERY COROMOTO MOLINA BENCOMO; ya identificados. VIGÉSIMA TERCERA: Se designa como Comisario a la ciudadana: ANGELA ISABEL RAMIREZ PINEDA Licenciada en Administración, titular de la Cédula de Identidad No V-14.598.509, Inscrita En El Colegio De Administradores Del Estado Trujillo, Bajo El No LAC -66.016, domiciliada en Sabana de Mendoza, Municipio Sucre del Estado Trujillo, que durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.- VIGÉSIMA CUARTA: PARTICIPACIÓN AL REGISTRO. MERCANTIL: Se autoriza suficientemente al ciudadano: JHONLENO MOISES USECHE RIVERA, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad No. V-25.172.519, Comerciante, domiciliada en la Calle Principal, Casa s/n, Sector El Corozo, Parroquia El Dividive, Municipio Miranda del Estado Trujillo, hábil y capaz, para que proceda a la presentación y protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, firmando los Libros y demás actas y actos que fuesen necesarios para tal fin, hacer la participación respectiva al Registrador Mercantil, su publicación y demás tramites de ley.- Terminó, se leyó y conformes firman. En Valera a la fecha de su Presentación.- MUNICIPIO VALERA, 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) YANERY COROMOTO MOLINA BENCOMO, JHONLENO MOISES USECHE RIVERA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.2.1963 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.